

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1573-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 971-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de un área de **261,44 m² (0.0261 ha)** ubicada en la Quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D000002437-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de septiembre de 2024 [S.I. n.º 27359-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal [en adelante, "PSFL" (fojas 4-8)]; **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 9-10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-3267584 (fojas 11-13); **d)** plano de perimétrico, plano de ubicación de "el predio" y plano diagnóstico (fojas 14-16); y, **e)** memorias descriptivas (fojas 17-18).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01209-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de septiembre de 2024 (fojas 30-37), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en la Quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; **ii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad n.º 2024-3267584 expedido el 26 de junio de 2024, realizado sobre una extensión superficial de 61 220,01 m² (área mayor a “el predio”) se concluye que el área en consulta recae en 44 partidas registrales y sobre área donde no se encontró antecedente registral que lo involucre, según BGR. Cabe precisar que, presenta el Plano diagnóstico de código 2497609-MAT/P4-PE/PID-32, en el cual se grafica la poligonal del área consultada en el CBC y el “predio”, visualizando que “el predio” está inmerso en el ámbito de CBC, asimismo, se aprecia las gráficas de las propiedades indicadas en el CBC, advirtiendo que “el predio” no presenta superposición con las mismas; por tanto, se ubica en una zona donde no se tiene información gráfica de propiedades; además, se le aprecia colindante al título pendiente n.º 1399004-2024, así como a la partida n.º 11014371; **iii)** de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni predios inscritos; **iv)** se trata de un terreno de naturaleza rústico, tipo eriazos, conforme consta en el Informe de Inspección Técnica realizada el 15 de julio de 2024; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, no presenta edificación, ocupación, ni posesionario; asimismo, en la imagen satelital de Google Earth del 15 de agosto de 2023, utilizada de manera referencial, se visualiza a “el predio” parcialmente sobre una aparente vía (trocha carrozable) que lo atraviesa de Este a Oeste hacia el sector Sur; asimismo mismo se sitúa en medio de la quebrada Cansas en donde eventualmente deben circular Huaycos, según se observa en la superficie del terreno; no visualizan poseedores u ocupantes según se aprecia de las fotografías adjuntas; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado, predios rurales, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, líneas de transmisión eléctrica, ni gas natural, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil o Hábitats Críticos; **viii)** según el SICAR – MIDAGRI, la poligonal de “el predio” figura deformada en el visor, por lo que la comparación visual resulta infructuosa; sin embargo, se advierte que algunas poligonales de las unidades catastrales se encuentran representadas en el visor SUNARP, por ejemplo, la UC 000159 en este sector se asemeja a la partida 11014371, mientras la UC 000158 asemeja a la partida 11049409; por lo tanto, se puede inferir que “el predio” es colindante a las unidades catastrales 000158 y 000159; **ix)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, de la revisión a la plataforma web de OSINERGMIN, se superpone totalmente con el área concesionada a favor de la empresa ELECTRODUNAS; **x)** según el IERP - SNCP/IGN y el SNIRH – ANA recae en medio de la Quebrada Sancco Salas y se visualiza superposición parcial con el ámbito de la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, aprobado por la Resolución Directoral N° 0264-2023-ANA-AAA.CHCH del 27.04.2023, entre los hitos MI-H-11 y MI-H-12 (margen izquierda) y MD-H-11 y MDH-12 (margen derecha); situación identificada en el PSFL; **xi)** del visor SIGRID – CENEPRED, se advierte que existe superposición parcial con zona de nivel bajo en susceptibilidad por inundación a nivel regional, superposición parcial de nivel moderado y el resto en nivel alto en movimiento de masas a nivel regional; asimismo, en el PSFL, se advierte superposición con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional ALTA (*situación corroborada*); y, **xii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte discrepancias entre los documentos técnicos presentados, toda vez que, en el plano se señala, en la descripción de colindancias en el lindero Sur: con las partidas N.º 11013347, 11049409 y 11049409, en tanto, en la memoria descriptiva se señala que colinda por el lindero sur con: las partidas N.º 11013347 (UC 000158), 11049409 y área sin antecedente registral.

18. Que, mediante Oficio n.º 02988-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de septiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 38-39)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el **ítem xii)** del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido,

se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM⁶.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **01 de octubre de 2024** a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 41); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 10 de octubre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n° D00003006-2024-ANIN/DGP y anexos, el 9 de octubre de 2024 [S.I. n° 29066-2024 (fojas 43-55)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.° 1619-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de noviembre de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** Respecto a las discrepancias entre los documentos técnicos presentados; la “ANIN” ha presentado nueva documentación técnica (*plano perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva*), en donde se advierten modificaciones que subsanan la presente observación; siendo que, en la memoria descriptiva en la colindancia para el linderero Sur, ha eliminado el término “*área sin antecedente registral*”, asimismo, ligera modificación del plano perimétrico en cuanto a la señalización de colindante en la zona Sur. Por otro lado, se deja constancia que los demás datos como linderaciones, otras colindancias, área, perímetro, cuadro de datos técnicos continúan igual y concuerdan con lo indicado en el PSFL y guardan correspondencia con la documentación técnica. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, lo manifestado por la ANIN, a razón de que la documentación presentada tiene carácter de declaración jurada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

21. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, por otra parte, habiéndose determinado que “el predio” se ubica parcialmente en la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; por lo que, corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Huancavelica conforme lo precisado en el numeral 4.3.5.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevención por movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”, sealando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstruccin con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisin de la solicitud presentada por la “ANIN”, del PSFL, as como, del Informe Preliminar n.º 01209-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre mbito sin antecedente registral; adems, no est comprendido dentro del supuesto de exclusin contenido en el numeral 57.2 del artculo 57.º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artculo 58.º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripcin de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio pblico o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementacin del Plan, en virtud numeral 60.3 del artculo 60.º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripcin de dominio de “el predio” de naturaleza rstico de tipo eriazo, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecucin del proyecto denominado: “*Creacin de los servicios proteccin frente al movimiento de masa en zonas crticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica*”.

26. Que, en aplicacin supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁸, se dispone, entre otros que, el costo de la publicacin de la resolucin en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulacin del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdireccin remitir al solicitante la orden de publicacin en el diario, quien dar respuesta sobre la publicacin que efecte en un plazo de veinticinco (25) das hbiles contados desde la remisin de la orden de publicacin (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicacin realizada, esta Superintendencia solicitar al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, la inscripcin de la presente resolucin.

27. Que, para los efectos de la calificacin registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperacin Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolucin y por tanto de la misma firma digital, la documentacin tcnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolucin, lo que podr ser verificado a travs de la direccin web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe sealando que, el numeral 10.1 del artculo 10.º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecucin de proyectos o programas de inversin a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Estn incluidas la factibilidad de servicios pblicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictmenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolucin n.º 0066-2022/SBN, Resolucin N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolucin n.º 0026-2024/SBN-GG,

⁸ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolucin N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolucin N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e y el Informe Técnico Legal n.º 1619-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **261,44 m² (0.0261 ha)** ubicada en la Quebrada Sancco Salas, en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*; conforme la documentación adjunta por entidad ejecutora.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-32

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de setenta (70) tramos rectos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, en el distrito de Tantará, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-32

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	135.42 m.
ÁREA	261.44 m ²
ÁREA	0.0261 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de treinta y seis (36) tramos rectos entre los vértices 70-1 de 5.02 m, 1-2 de 3.22 m, 2-3 de 2.00 m, 3-4 de 1.34 m, 4-5 de 1.37 m, 5-6 de 1.56 m, 6-7 de 2.48 m, 7-8 de 1.60 m, 8-9 de 3.07 m, 9-10 de 2.61 m, 10-11 de 0.76 m, 11-12 de 0.66 m, 12-13 de 2.20 m, 13-14 de 1.22 m, 14-15 de 3.01 m, 15-16 de 1.69 m, 16-17 de 2.54 m, 17-18 de 0.98 m, 18-19 de 1.42 m, 19-20 de 1.09m, 20-21 de 1.16 m, 21-22 de 0.48 m, 22-23 de 1.18m, 23-24 de 0.41 m, 24-25 de 1.16 m, 25-26 de 1.34 m,

INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

26-27 de 1.71 m, 27-28 de 1.17 m, 28-29 de 2.04 m, 29-30 de 0.56 m, 30-31 de 0.70 m, 31-32 de 0.91 m, 32-33 de 1.18 m, 33-34 de 1.22 m, 34-35 de 1.40 m, 35-36 de 6.28 m,

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo recto entre los vértices 36-37 de 3.74 m.

SUR: Colinda con P.E.11013347 (U.C.000158) y P.E.11049409, en línea quebrada de veintiséis (26) tramos rectos entre los vértices 37-38 de 0.09 m, 38-39 de 6.14 m, 39-40 de 0.85 m, 40-41 de 2.66 m, 41-42 de 1.87 m, 42-43 de 0.31 m, 43-44 de 1.80 m, 44-45 de 1.44 m, 45-46 de 1.60 m, 46-47 de 2.18 m, 47-48 de 1.78 m, 48-49 de 1.47 m, 49-50 de 1.45 m, 50-51 de 1.63 m, 51-52 de 2.11 m, 52-53 de 3.96 m, 53-54 de 1.97 m, 54-55 de 2.00 m, 55-56 de 2.00 m, 56-57 de 2.00 m, 57-58 2.00 m, 58-59 de 2.00 m, 59-60 de 2.00 m, 60-61 de 2.00 m, 61-62 de 3.53 m, 62-63 de 2.08 m.

OESTE: Colinda con P.E.11014371 y área sin antecedente registral, en línea quebrada de siete (7) tramos rectos entre los vértices 63-64 de 3.13 m, 64-65 de 0.23 m, 65-66 de 8.07 m, 66-67 de 1.59 m, 67-68 de 1.78 m, 68-69 de 1.20 m, 69-70 de 0.02 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.22	89°58'10"	429648.8424	8554541.1953
2	2-3	2.00	176°33'38"	429649.1226	8554537.9841
3	3-4	1.34	193°59'9"	429649.1767	8554535.9830
4	4-5	1.37	188°36'51"	429649.5350	8554534.6940
5	5-6	1.56	190°23'9"	429650.0938	8554533.4474
6	6-7	2.48	189°27'47"	429650.9763	8554532.1651
7	7-8	1.60	276°27'25"	429652.7002	8554530.3798
8	8-9	3.07	77°28'17"	429653.7181	8554531.6126
9	9-10	2.61	200°19'18"	429655.6062	8554529.1895
10	10-11	0.76	192°2'34"	429657.8250	8554527.8163
11	11-12	0.66	201°33'32"	429658.5445	8554527.5586
12	12-13	2.20	205°34'5"	429659.2048	8554527.5799
13	13-14	1.22	174°54'53"	429661.1535	8554528.5907
14	14-15	3.01	219°49'52"	429662.2835	8554529.0549
15	15-16	1.69	66°16'4"	429663.6906	8554531.7195
16	16-17	2.54	281°59'42"	429664.7401	8554530.3967
17	17-18	0.98	171°56'22"	429666.3600	8554532.3566
18	18-19	1.42	189°44'6"	429667.0869	8554533.0196
19	19-20	1.09	173°28'40"	429667.9609	8554534.1423



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
20	20-21	1.16	164°45'50"	429668.7214	8554534.9182
21	21-22	0.48	237°57'53"	429669.7255	8554535.5060
22	22-23	1.18	151°40'39"	429669.7397	8554535.9855
23	23-24	0.41	137°55'6"	429670.3274	8554537.0029
24	24-25	1.16	165°58'59"	429670.7131	8554537.1274
25	25-26	1.34	175°16'21"	429671.8651	8554537.2057
26	26-27	1.71	190°4'0"	429673.2035	8554537.1860
27	27-28	1.17	173°27'56"	429674.8884	8554537.4596
28	28-29	2.04	175°24'31"	429676.0596	8554537.5147
29	29-30	0.56	174°44'27"	429678.0967	8554537.4471
30	30-31	0.70	187°22'26"	429678.6554	8554537.3769
31	31-32	0.91	155°38'26"	429679.3569	8554537.3795
32	32-33	1.18	181°58'45"	429680.1831	8554537.0091
33	33-34	1.22	174°6'52"	429681.2785	8554536.5629
34	34-35	1.40	174°37'21"	429682.3540	8554535.9897
35	35-36	6.28	171°47'31"	429683.5260	8554535.2161
36	36-37	3.74	92°4'56"	429688.2187	8554531.0442
37	37-38	0.09	89°47'58"	429685.8358	8554528.1592
38	38-39	6.14	222°7'32"	429685.7630	8554528.2198
39	39-40	0.85	8°0'25"	429679.6266	8554527.9659
40	40-41	2.66	211°43'47"	429680.4667	8554528.1197
41	41-42	1.87	114°29'39"	429682.4401	8554529.9032
42	42-43	0.31	253°55'35"	429684.1578	8554529.1599
43	43-44	1.80	269°59'46"	429684.3557	8554529.4002
44	44-45	1.44	182°49'0"	429682.9697	8554530.5418
45	45-46	1.60	190°15'54"	429681.8117	8554531.4037
46	46-47	2.18	193°8'53"	429680.3789	8554532.1148
47	47-48	1.78	193°46'12"	429678.2580	8554532.6141
48	48-49	1.47	191°16'13"	429676.4825	8554532.5979
49	49-50	1.45	190°7'41"	429675.0485	8554532.2985
50	50-51	1.63	190°42'10"	429673.7049	8554531.7578
51	51-52	2.11	185°39'51"	429672.3328	8554530.8795
52	52-53	3.96	180°0'9"	429670.6774	8554529.5727
53	53-54	1.97	179°59'52"	429667.5693	8554527.1189
54	54-55	2.00	175°7'14"	429666.0212	8554525.8968
55	55-56	2.00	170°14'7"	429664.3517	8554524.7956
56	56-57	2.00	170°14'2"	429662.5196	8554523.9935
57	57-58	2.00	170°14'22"	429660.5780	8554523.5138



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCP2R1X

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
58	58-59	2.00	170°13'58"	429658.5831	8554523.3702
59	59-60	2.00	170°14'6"	429656.5928	8554523.5671
60	60-61	2.00	170°14'10"	429654.6648	8554524.0987
61	61-62	3.53	169°14'46"	429652.8548	8554524.9496
62	62-63	2.08	174°59'46"	429650.0000	8554527.0186
63	63-64	3.13	165°51'36"	429648.4321	8554528.3785
64	64-65	0.23	165°42'58"	429646.6403	8554530.9448
65	65-66	8.07	179°59'59"	429646.5608	8554531.1559
66	66-67	1.59	76°12'42"	429643.7149	8554538.7111
67	67-68	1.78	270°58'46"	429645.2960	8554538.9011
68	68-69	1.20	258°39'30"	429645.0536	8554540.6635
69	69-70	0.02	134°0'38"	429643.8537	8554540.7371
70	70-1	5.02	54°31'6"	429643.8377	8554540.7558
PERÍMETRO (m)		135.42 m.			
ÁREA (m ²)		261.44 m ²			
ÁREA (ha)		0.0261 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 73.18 m2 entre el área a inmatricular y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023. Se adjunta dicha resolución.
- De la consulta realizada al portal de PROVIAS NACIONAL y MTC el área a inmatricular no se encuentra superpuesta con vías reconocidas, sin embargo, de la inspección técnica de campo realizada de fecha 18.04.2024, se advierte superposición parcial con una trocha carrozable de uso común de la población. El proyecto contempló la construcción de un BADEN y el mejoramiento de la trocha carrozable con el fin de no perjudicar el funcionamiento. Por tanto, la superposición advertida no limita el trámite del procedimiento de primera inscripción de dominio, ya que se han realizado las gestiones y consideraciones correspondientes. Adicional a ello, el componente a construir ya se encuentra en etapa de finalizado. (Véase ANEXO: Fotos)
- El área a inmatricular de 261.44 m2 (0.0261 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m2 (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3267584, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

II. Evaluación Técnica

2.4 *Luego de la digitalización y ubicación, en contraste con la Base Gráfica Registral (BGR) en proceso de actualización, el polígono se superpone con las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517, Adicionalmente, se deja constancia sobre lo siguiente:*

- *Parte del área en estudio se encuentra sobre un título pendiente N°1399004-2024*
- *El área en estudio no se encuentra sobre un área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica.*

III. Conclusiones

3.1 Realizado el análisis se concluye que el polígono en consulta se superpone sobre las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541,



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Cadastre SUNARP
010683VCRZRX

P11126551,11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369,
P11126816, P11126809,11014291,P11126530, 11014299,
P11126552,11014922, 11014371, 11014370, 40004993,P11126517.

Del área restante, según BGR, no se encontró antecedente registral que lo involucre.

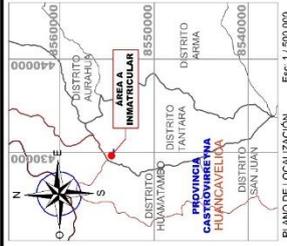
- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584 se advierte superposición gráfica parcial con 44 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular corresponde a una extensión menor y que no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dichas partidas, por lo tanto, se infiere que el área solicitada se encuentra en un ámbito que no cuenta con antecedente registral.
- Respecto al título pendiente N° 1399004-2024 identificado en el Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584, se precisa que su estado actual es de inscrito en la P.E.11049409 y es colindante por el lado sur con el área a inmatricular, descartando superposición de predios.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de primera inscripción de dominio del área de 261.44 m² (0.0261 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-32.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE COORDENADAS UTM - WGS 84 Z 18					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.22	89°58'10"	429648.8424	8554541.1953
2	2-3	2.00	176°33'38"	429649.1226	8554537.9841
3	3-4	1.34	193°59'9"	429649.1767	8554535.9830
4	4-5	1.37	188°36'51"	429649.5350	8554534.6940
5	5-6	1.56	190°23'9"	429650.0938	8554533.4474
6	6-7	2.48	189°27'47"	429650.9763	8554532.1651
7	7-8	1.60	276°27'25"	429652.7002	8554530.3798
8	8-9	3.07	77°28'17"	429653.7181	8554531.6126
9	9-10	2.61	200°19'18"	429655.6062	8554529.1895
10	10-11	0.76	192°2'34"	429657.8250	8554527.8163
11	11-12	0.66	201°33'32"	429658.5445	8554527.5586
12	12-13	2.20	205°34'5"	429659.2048	8554527.5799
13	13-14	1.22	174°54'53"	429661.1535	8554528.5907
14	14-15	3.01	219°49'52"	429662.2835	8554529.0549
15	15-16	1.69	66°16'4"	429663.6906	8554531.7195
16	16-17	2.54	281°59'42"	429664.7401	8554530.3967
17	17-18	0.98	171°56'22"	429666.3600	8554532.3566
18	18-19	1.42	189°44'6"	429667.0869	8554533.0196
19	19-20	1.09	173°28'40"	429667.9609	8554534.1423
20	20-21	1.16	164°45'50"	429668.7214	8554534.9182
21	21-22	0.48	237°57'53"	429669.7255	8554535.5060
22	22-23	1.18	151°40'39"	429669.7397	8554535.9855
23	23-24	0.41	137°55'6"	429670.3274	8554537.0029
24	24-25	1.16	165°58'59"	429670.7131	8554537.1274
25	25-26	1.34	175°16'21"	429671.8651	8554537.2057
26	26-27	1.71	190°4'0"	429673.2035	8554537.1860
27	27-28	1.17	173°27'56"	429674.8884	8554537.4596
28	28-29	2.04	175°24'31"	429676.0596	8554537.5147
29	29-30	0.56	174°44'27"	429678.0967	8554537.4471
30	30-31	0.70	187°22'26"	429678.6554	8554537.3769
31	31-32	0.91	155°38'26"	429679.3569	8554537.3795
32	32-33	1.18	181°58'45"	429680.1831	8554537.0091
33	33-34	1.22	174°6'52"	429681.2785	8554536.5629
34	34-35	1.40	174°37'21"	429682.3540	8554535.9897
35	35-36	6.28	171°47'31"	429683.5260	8554535.2161
36	36-37	3.74	92°4'56"	429688.2187	8554531.0442
37	37-38	0.09	89°47'58"	429685.8358	8554528.1592
38	38-39	6.14	222°7'32"	429685.7630	8554528.2198
39	39-40	0.85	8°0'25"	429679.6266	8554527.9659
40	40-41	2.66	211°43'47"	429680.4667	8554528.1197
41	41-42	1.87	114°29'39"	429682.4401	8554529.9032
42	42-43	0.31	253°55'35"	429684.1578	8554529.1599
43	43-44	1.80	269°59'46"	429684.3557	8554529.4002
TOTAL 135.42					

CUADRO DE COORDENADAS UTM - WGS 84 Z 18					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
44	44-45	1.44	182°49'0"	429682.9697	8554530.5418
45	45-46	1.60	190°15'54"	429681.8117	8554531.4037
46	46-47	2.18	193°8'53"	429680.3789	8554532.1148
47	47-48	1.78	193°46'12"	429678.2580	8554532.6141
48	48-49	1.47	191°16'13"	429676.4825	8554532.5979
49	49-50	1.45	190°7'41"	429675.0485	8554532.2985
50	50-51	1.63	190°42'10"	429673.7049	8554531.7578
51	51-52	2.11	185°39'51"	429672.3328	8554530.8795
52	52-53	3.96	180°0'9"	429670.6774	8554529.5727
53	53-54	1.97	179°59'52"	429667.5693	8554527.1189
54	54-55	2.00	175°7'14"	429666.0212	8554525.8968
55	55-56	2.00	170°14'7"	429664.3517	8554524.7956
56	56-57	2.00	170°14'2"	429662.5196	8554523.9935
57	57-58	2.00	170°14'22"	429660.5780	8554523.5138
58	58-59	2.00	170°13'58"	429658.5831	8554523.3702
59	59-60	2.00	170°14'8"	429656.5928	8554523.5671
60	60-61	2.00	170°14'10"	429654.6648	8554524.0987
61	61-62	3.53	169°14'46"	429652.8548	8554524.9496
62	62-63	2.08	174°59'46"	429650.0000	8554527.0186
63	63-64	3.13	165°51'36"	429648.4321	8554528.3785
64	64-65	0.23	165°42'58"	429646.6403	8554530.9448
65	65-66	8.07	179°59'59"	429646.5608	8554531.1559
66	66-67	1.59	76°12'42"	429643.7149	8554538.7111
67	67-68	1.78	270°58'46"	429645.2960	8554538.9011
68	68-69	1.20	258°39'30"	429645.0536	8554540.6635
69	69-70	0.02	134°0'38"	429643.8537	8554540.7371
70	70-1	5.02	54°3'16"	429643.8377	8554540.7558
TOTAL 135.42					



ESCALA: 1:500.000

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRITICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA, EN LAS CAPILLAS Y LOCALIDAD DE VALDIRIARJO DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA Y LA PROVINCIA DE CHICHIA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 2497906



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFICO CIP 8363
Codigo Verificador de Documentos SUNARP
0108854 CPZRA

Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS Y ESTANDARES

FLESAAN
CONSEJO

CUADRO DE COORDENADAS

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: HUANCABELICA

PROVINCIA: CASTROVIRREYNA

DISTRITO: TANTARA

DIRECCION: Ubicado en la Quebrada del Sarrico Saltes

PROYECCION: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: JULIO, 2024

FECHA: A3

FORMATO: B.A.M.C.

CUADRO DEL PLANO: N.º DE PLANO: 3/4

